

Auto interlocutorio No. 491

Asunto: AMPARO DE POBREZA

Solicitante. DIANA CAROLINA TABARES

Rad. 2021-0260

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas, 8 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez la presente actuación, advirtiéndole que la misma me fue asignada por secretaría para su proyección el día 29 de octubre de 2021.

FLORALBA FRANCO ARIAS

Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de noviembre de dos mil
veintiuno.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **DIANA CAROLINA TABARES**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **DIANA CAROLINA TABARES** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** respecto de los menores **LUCIANA y PAUL TERRY GOEZ TABARES** y en contra de **CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ**.

2.-La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código

General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **DIANA CAROLINA TABARES** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** respecto de los menores **LUCIANA y PAUL TERRY GOEZ TABARES** y en contra de **CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ.**

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DOCTOR JAIRO QUINTERO CEBALLOS** (Correo electrónico jairoquinteroabogado@hotmail.com) como apoderado de la señora **DIANA CAROLINA TABARES** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ